

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO APROBADO POR DECRETO SUPREMO No. 033-2001-MTC

El artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley No. 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

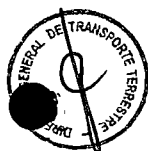
Mediante Decreto Supremo No. 033-2001-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito, cuyo objeto es establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, así como a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito.

Conforme al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, entre otros cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

En materia de tránsito terrestre, las medidas preventivas atendiendo a su finalidad cautelar, deben aplicarse fundamentalmente para impedir o interrumpir la comisión de una conducta sancionable o de cualquier situación, que ponga en peligro la seguridad del tránsito terrestre.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo No. 025-2008-MTC, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, todos los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional deben contar con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, teniendo en consideración el cronograma de las inspecciones técnicas vehiculares, aprobado por Resolución Directoral No. 11645-2008-MTC/15.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente, conlleva la comisión de la infracción de Código F-15 contemplada en el Reglamento Nacional de Tránsito, cuya medida preventiva es la de retención del vehículo por un lapso máximo de veinticuatro (24) horas. Esta medida preventiva quedará sin efecto, cuando el conductor o propietario del vehículo supere el hecho que dio origen a la misma, es decir, cumpla con presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, para lo cual deberá necesariamente acudir a un Centro de Inspección Técnica Vehicular. Sin embargo, teniendo en consideración que la referida medida, implica que el vehículo debe ser trasladado a la Comisaría de la jurisdicción y permanecer por un lapso de veinticuatro (24) horas, y que podrá ser retirado por el conductor o propietario, luego de haberse superado el hecho que dio origen a la medida preventiva, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del artículo 330 del referido Reglamento, resulta imposible que el conductor o propietario pueda superar el hecho que generó la aplicación de la medida preventiva, puesto que para ello debe llevar el vehículo al Centro de Inspección Técnica Vehicular.



En este contexto, se propone la modificación de la medida preventiva de "retención del vehículo", por la de "remoción del vehículo", la cual implicará, de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito, el traslado del vehículo hasta un lugar seguro, según lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 330 del citado Reglamento.

Asimismo, teniendo en consideración que la implementación del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, involucra la inspección técnica de los vehículos sujetos a esta obligación de acuerdo al cronograma de inspecciones técnicas vehiculares, aprobado por Resolución Directoral No. 11645-2008-MTC/15, que contempla el mes de Diciembre como plazo máximo para que todos los vehículos, se sometan y aprueben la inspección técnica vehicular, y a fin de facilitar que la ciudadanía pueda adecuarse al referido Sistema, es necesaria la suspensión de la medida preventiva por la comisión de la infracción de Código F-15 del Reglamento Nacional de Tránsito, hasta el 31 de diciembre del 2009.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La expedición del presente dispositivo no genera costo o gasto alguno al Estado.

IMPACTO SOBRE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El presente Decreto Supremo modifica los literales a) y b) del artículo 318 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo No. 033-2001-MTC, así mismo incorpora la Décimo Segunda Disposición Complementaria y Transitoria.

